

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 30 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, venció el término de traslado otorgado a las partes, en aras de que se pronunciaran respecto de la situación de vínculo advertida por el secuestre designado, sobre uno de los locales a secuestrar, ubicado en la carrera 5 Nro. 5-34 de Aguadas, Caldas, sin pronunciamiento alguno en dicho sentido.

Aunado a ello, en dicho lapso, se radicó por el mandatario judicial de los demandantes, copia de la solicitud de diligencia de secuestro radicada a la Alcaldía Municipal de la localidad.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN						
DEMANDANTES:	AMPARO, JORGE HERNÁN Y LUZ ESTELLA GIRALDO RAMIREZ						
DEMANDADOS:	GLORIA LUZ, JHON JAIRO, CÉSAR AUGUSTO Y JORGE IVAN GIRALDO RAMIREZ E IRENE BETANCUR MARTINEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00094	00
ASUNTO:	RESUELVE IMPEDIMENTO – RELEVA AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE)						

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, si bien esta judicial apremió en el auto precedente, consideración sobre la causal de

impedimento puesta en conocimiento por parte del secuestre designado, en razón al vínculo con uno de los bienes objeto del proceso, para ser más precisos, el local comercial ubicado en la carrera 5 Nro. 5-34 de Aguadas, Caldas, en el cual ostenta la calidad de subarrendatario de dicho inmueble, se dispuso en el proveído anterior que previo traslado a los extremos procesales de la vicisitud resaltada, se ratificaría esta operadora en la decisión allí transcrita.

Sin embargo, será necesario en este punto, advertirse delantamente, que si bien, de un estudio primigenio, no se avizoró por esta judicatura el impedimento o inhabilidad a las luces del artículo 48 del Código General del Proceso, aunado a las demás normas que rige la función pública en cabeza de los auxiliares de la justicia revestidos de dicha atribución, el estudio señalado obedeció a la relación directa de que trata la disposición aludida, omitiéndose, la observación del interés indirecto en el cual puede verse inmerso el secuestre Jesús María Díaz, de acuerdo a las funciones propias del encargo.

Dicha designación obedece a la diligencia de entrega de bienes de naturaleza judicial, donde se definen derechos oponibles de terceros, se identifican inmuebles, se tramitan oposiciones a la entrega y se reconoce el derecho de retención, entre otras, siendo todas ellas, desprendibles de su función principal de custodia y administración de los bienes inmuebles.

Es así que, el contrato de subarrendatario del espacio físico señalado, el cual se suscribió con un tercero respecto del local comercial, lo traslada a un escenario de vínculo, como fue expuesto por el mismo secuestre, o interés indirecto en la gestión de los bienes objeto del proceso, donde se pretendió su administración.

Por tanto, la manifestación del señor Jesús María Díaz, la cual estuvo revistada de ética profesional, sujeta al deber que le asiste normativamente, se encuentra acorde a los principios de transparencia y lealtad que deben regir en las designaciones al interior de los procesos judiciales.

Bajo tales premisas considera este despacho que el señor Jesús María Díaz, se encuentra impedido para asumir la designación de secuestre, según lo contenido en el numeral 6 del artículo 68 del C.G. del P., por lo que se relevará del encargo refutado y al caso, se designa para dichas funciones al auxiliar de la justicia ORLANDO TORO CEBALLOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15.958.680, quien se ubica en Carrera 8 Nro. 3-79 de Salamina, Caldas, abonado telefónico 313 744 225, y correo electrónico otoroceballos@yahoo.es .

Por secretaría líbrese la comunicación a los auxiliares de la justicia aludidos, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f60055b3b64df42f54e3800aa9cd2624d317f2c2be3bb592efb903f424eb779

Documento generado en 30/10/2024 05:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>